



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 024 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 01 MAR 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 001085 del 15 de enero del 2016, Opinión Legal No. 24-2015-GRA/GG-ORAJ-DPCH, en ciento tres (103) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional No. 555-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 555-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 14 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicación de Ayacucho, declaró fundado en parte el recurso administrativo de reconsideración, deducido por la impugnante **SERAFINA CARDENAS CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 209-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 23 de abril del 2015; en su artículo segundo, declaró nulo el acto administrativo antes mencionado, a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2015, convalidando dicha resolución solamente para efectos remunerativos del-01 de abril al 31 de diciembre del 2015 e infundado su reincorporación mediante nombramiento y en su artículo tercero dispuso a la Unidad de Recursos Humanos, elaboración de contrato de reincorporación de manera permanente en la Plaza No.146, Auxiliar del Sistema Administrativo III, Código No. A5-05-160-3, vacante, asignada a la división de Licencias de Conducir, a partir del 01 de enero del 2016. Notificada que fue, estimando lesiva para los intereses personales, laborales y familiares, interpuso el



presente recurso administrativo de impugnación, dentro del término perentorio asequible de la Ley No. 27444, solicitando su revocatoria pertinente;

Que, en el marco de la Ley No. 27803, vía demanda de Acción de Cumplimiento, contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, solicitó ejecución de lo dispuesto por la Resolución Suprema No. 028-2009-TR que reconoce derecho a la reincorporación a la carrera administrativa, por ante el Juzgado Especializado de Derecho Constitucional de Huamanga, órgano jurisdiccional, que a virtud de la sentencia, de fecha 09 de agosto del 2010, declaró fundada la demanda, disponiendo a la parte demandada, su reincorporación en el término de 10 días de notificada en la plaza vacante presupuestada No. 042 de Auxiliar de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo SAA; decisión jurisdiccional que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, veredicto jurisdiccional que finalmente fue ejecutada a mérito de la Resolución Directoral Regional No.075-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 11 de marzo del 2011, incorporando a la recurrente de manera permanente con efectividad del 07 de abril del 2010 en la Plaza No.042, acorde al mandato judicial, ocupado por otro servidor **HENRRY CURI CORDOVA**. En contrapartida la entidad demandada, expidió la Resolución Directoral Regional No.209-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 23 de abril del 2015, efectivizando su reincorporación de carácter permanente, a partir del 01 de abril del 2015, bajo la modalidad de servicios personales, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo No.276, en Plaza Vacante No.096, Cargo Recaudador I, Nivel Remunerativo STE – T-1 de la Sub Dirección de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, acto administrativo que finalmente fue dejada sin efecto jurídico legal administrativo a merced de la resolución administrativa materia de grado;

Que, ahora bien, para aquellos trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar al amparo de lo dispuesto por la Ley No.26093 o proceso de reorganización, conforme disponía el artículo 3° de la Ley No.27487, a virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia No.026-2009 se establecieron mecanismos para la aplicación de las Leyes Nos.27803 y 29059 y el Decreto de Urgencia No.025-2008, para que los ex trabajadores del sector público que llegaron a inscribirse en el Registro Nacional de trabajadores cesados irregularmente, optaran alternativas y de modo excluyente por reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada o compensación económica, habiendo por ende, elegido la impugnante la alternativa de reincorporación. Al respecto, el artículo 12° de la Ley No.27803, advierte que, por reincorporación debe entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada o nombramiento dentro del régimen laboral del sector público, vale decir, respetándose el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese. Es más, acorde al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **024** -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **01 MAR 2016**

de Personal (CNP) de la DRTCA, aprobados por Ordenanza Regional No.008-2014-GRA/CR, la Plaza Ocupacional No.096, Cargo Recaudador I, Nivel Remunerativo STE – T-1, es vacante y presupuestada. Consiguientemente, no existía razones jurídico administrativos más que suficientes, para declararse nula la precitada Resolución Directoral Regional No.209-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 23 de abril del 2015 y disponerse a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración de nuevo contrato de reincorporación de manera permanente en la Plaza No.146, Auxiliar del Sistema Administrativo III, Código No.A5-05-160-3, asignada a la División de Licencias de Conducir, a partir del 01 de enero del 2016. En suma, el acto administrativo materia de grado adolece de causales de nulidad, previstas por el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, por haberse festinado la ley y normas reglamentarias, vulnerándose de este modo el principio de legalidad del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No.27444, debiendo por ende, ampararse el recurso administrativo de impugnación sub materia.

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 629-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por la administrada **SERAFINA CARDENAS CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 555-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 14 de diciembre del 2015; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, emita nuevo acto administrativo de



Reincorporación a la Carrera Administrativa, en condición de nombrada a la impugnante **SERAFINA CARDENAS CASTRO** en la Plaza Vacante y Presupuestada No. 096, Cargo Recaudador I, Nivel Remunerativo STE – T-1 de la Sub Dirección de Obras de la DRTCA.



ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en estricta observancia al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.



ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

.....
Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE